



Congreso de la Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2019  
**CCDMX//ACHT/317/2019**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Por este medio y con fundamento en el artículo 82 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito remitir con la finalidad de que sea inscrita en la Orden del Día de la Sesión Ordinaria del día 10 de diciembre del año en curso, el siguiente asunto:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VI y VII DEL ARTÍCULO 450 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Con la seguridad de su atenta consideración y valioso apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
05 DIC 2019  
Recibió: Leazel  
Hora: 12:22

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**

**LEGISLATURA**  
**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
FOLIO: 00010818  
FECHA: 11/19  
HORA: 12:22

CCP.- LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO.- COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.- PRESENTE.

ACHT/rgt\*



Ciudad de México a 26 de noviembre de 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscribe la Diputada **Ana Cristina Hernández Trejo** del Grupo Parlamentario Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en los artículos 2 fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VI y VII DEL ARTÍCULO 450 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

Se debe partir de la idea de que la juventud es un sector social que necesitan atención específica y especializada, donde se requiere se implementen acciones de atención, promoción y divulgación de los derechos humanos tendientes a la realización efectiva de sus derechos.

En ese sentido y como parte de las acciones de gobierno de la Ciudad encaminadas a promover y reconocer el papel de los jóvenes como agentes de esenciales en los procesos de cambio social, se otorgan diferentes galardones a las personas jóvenes; por ejemplo, el premio de la juventud que otorga el Instituto de la Juventud y la medalla al mérito juvenil por parte del Congreso de la Ciudad de México.

No obstante que es importante reconocer a los jóvenes de la Ciudad, se considera que existe una semejanza en las distinciones otorgadas en el Premio



de Juventud y los méritos que busca reconocer la medalla al mérito juvenil del Congreso de la Ciudad de México.

Por ello, esta reforma presentada pretende eliminar siete distinciones de la medalla al mérito juvenil, para sólo otorgar una medalla al mérito juvenil por ejercicio, que logre convocar a todos los jóvenes destacados. Con lo anterior se pretende tener una correcta aplicación del recurso otorgado al Congreso de la Ciudad de México; así como, se pueda estar en la posibilidad de destinar ese presupuesto a atender distintas problemáticas de este grupo.

## **II. PROBLEMA DESDE LA PERSPECTIVA DE GENERO:**

La aplicación de una metodología de género al derecho ha marcado la transición de la legislación moderna de nuestro país; como ejemplo de este tipo normatividad con perspectiva de género, se localiza la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Tomando en cuenta que la ley señalada anteriormente, define que la discriminación contra la mujer es "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"; se puede afirmar que esta iniciativa no identifica acciones discriminatorias, de desigualdad y exclusión de las mujeres jóvenes.

Por el contrario, se suma a las acciones tendientes a lograr la igualdad de género, entendida ésta, según la ley en cita como "la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".

Además de lo anterior señalado, esta Iniciativa observa la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en cuanto a la obligación de los Estados Parte, para adoptar un marco jurídico de protección y prácticas que aseguren la integridad de las mujeres.



### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

**PRIMERO:** Que las medallas al mérito que confiere el Congreso, se sustentan en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos; por lo que este Órgano Legislativo reconoce desde el año 2019 mediante la medalla al Mérito Juvenil, aquellas personas que manera individual y/o colectiva participen cada una de las formas de expresión informal y/o institucional, que promuevan, promocionen y defiendan los derechos de este grupo.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la medalla, es la Comisión de Juventud.

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 159 de Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes, el Premio de la Juventud de la Ciudad de México, también reconocen a las personas jóvenes que participen de manera individual y/o colectiva en cada una de las formas de expresión informal y/o institucional y que destaquen en la defensa y promoción de los derechos de las personas jóvenes, bajo las distinciones:

- I. Promoción y desarrollo de actividades académicas, científicas, tecnológicas, profesionales y de innovación;
- II. Promoción y desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas, de expresión musical y diseño gráfico;
- III. Promoción y desarrollo de disciplinas mentales y deportivas;
- IV. Mérito cívico, político y labor social;
- V. Ambiental y de salud pública;
- VI. Promoción y defensa de los derechos humanos;
- VII. Promoción y Fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígena residentes; y
- VIII. Reciclaje comunitario y fortalecimiento de imagen urbana y patrimonio cultural.

**CUARTO:** Que de conformidad con el artículo 160 y 161 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, la Comisión de Juventud del Congreso de la Ciudad de México, participa en la emisión de la convocatoria y las bases, así como integrante del Jurado Calificador encargados de evaluar las propuestas del Premio de la Juventud.



#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, y 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce en el artículo 11, apartado E, como grupo de atención prioritaria a las personas jóvenes, titulares de derechos; así mismo considera que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, mismos que se circunscriben, pero no se limitan, al desarrollo y participación económica, social, ambiental y cultural en la Ciudad; a saber:

##### *E. Derechos de las personas jóvenes*

*Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.*

**TERCERO:** Que de acuerdo al artículo 13 fracción LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es competencia y atribución de este H. Congreso, además de las señaladas en la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, el entregar Preseas, Medallas y Reconocimientos de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

**CUARTO:** Que de conformidad con el artículo 368 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, este órgano Legislativo está facultado para entregar medallas, tal como se señala a continuación:



**QUINTO:** Tal como se señala en el artículo 372 y 376 del Reglamento de este Congreso, las medallas que confiera el Congreso, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos.

**SEXTO:** Que la Comisión de Juventud es competente para conocer de los procedimientos y dictaminación para la entrega de la Medalla al Mérito Juvenil, de acuerdo al artículo 370 fracción III, inciso n) y 371 fracción V del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO:** Que de conformidad con el artículo 159, 160, 161 y 164 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, en el año 2019, que tiene dentro de sus efectos que la Comisión de Juventud del Congreso de la Ciudad de México, coadyuva con el Instituto de la Juventud de la Ciudad, en la entrega del Premio de Juventud de la Ciudad de México, por lo que participa en la emisión de la convocatoria y bases, así mismo funge como integrante del Jurado Calificador encargado de evaluar dichas propuestas.

Así mismo que este premio ya considera ocho distinciones similares a las que otorga el Congreso de la Ciudad de México en la Medalla al mérito juvenil.

## **V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VI y VII DEL ARTÍCULO 450 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:**

ÚNICO: Se reforma la fracción I y se derogan la fracción II, III, IV, V, VI, VI y VII del artículo 450 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

## **VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:**

Para una mayor claridad sobre los que se pretende reformar, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente del artículo 450 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y el texto normativo propuesto:



LEY VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 450. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito Juvenil, a aquellos jóvenes que hayan destacado por sus méritos, por la defensa o promoción de los derechos de las personas jóvenes, con base en las siguientes distinciones: I. Promoción o desarrollo de actividades académicas, científicas, tecnológicas, profesionales y de innovación;</p> <p>II. Promoción o desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas, de expresión musical o diseño gráfico;</p> <p>III. Promoción o desarrollo de disciplinas mentales o deportivas;</p> <p>IV. Mérito cívico, político o labor social;</p> <p>V. Ambiental o de salud pública;</p> <p>VI. Promoción o defensa de los derechos humanos;</p> <p>VIII. Promoción o fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes; y</p> <p>IX. Reciclaje comunitario o fortalecimiento de imagen urbana o patrimonio cultural.</p> <p>La entrega de la Medalla se realizará de manera anual.</p> <p>La Comisión de Juventud será responsable y encargada del procedimiento y entrega de la Medalla. La Medalla se otorgará en Sesión Solemne. El procedimiento para la entrega de la Medalla será de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento.</p>	<p>Artículo 450. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito Juvenil, a aquellos jóvenes que hayan destacado por sus méritos <u>en</u> la defensa o promoción de los derechos de las personas jóvenes, con base en las siguientes distinciones:</p> <p><u>I. Promoción o de desarrollo en actividades académicas, científicas, culturales, artísticas, deportivas, de labor social o político, ambiental, defensa de los derechos humanos, fortalecimiento de imagen urbana, o el fortalecimiento de usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes.</u></p> <p><del>II. Promoción o desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas, de expresión musical o diseño gráfico;</del></p> <p><del>III. Promoción o desarrollo de disciplinas mentales o deportivas;</del></p> <p><del>IV. Mérito cívico, político o labor social;</del></p> <p><del>V. Ambiental o de salud pública;</del></p> <p><del>VI. Promoción o defensa de los derechos humanos;</del></p> <p><del>X. Promoción o fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes; y</del></p> <p><del>XI. Reciclaje comunitario o fortalecimiento de imagen urbana o patrimonio cultural.</del></p> <p><del>La entrega de la Medalla se realizará de manera anual.</del></p> <p><del>La Comisión de Juventud será responsable y encargada del procedimiento y entrega de la Medalla. La Medalla se otorgará en Sesión Solemne. El procedimiento para la entrega de la Medalla será de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento.</del></p> <p>La entrega de la Medalla se realizará de manera anual.</p> <p>La Comisión de Juventud será responsable y encargada del procedimiento y entrega de la Medalla. La Medalla se otorgará en Sesión Solemne. El procedimiento para la entrega de la Medalla será de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VI y VII DEL ARTÍCULO 450 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 450. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito Juvenil, a aquellos jóvenes que hayan destacado por sus méritos en la defensa o promoción de los derechos de las personas jóvenes, con base en la siguiente distinción:

- I. Promoción o de desarrollo en actividades académicas, científicas, culturales, artísticas, deportivas, de labor social o político, ambiental, defensa de los derechos humanos, fortalecimiento de imagen urbana, o el fortalecimiento de usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes.

La entrega de la Medalla se realizará de manera anual.

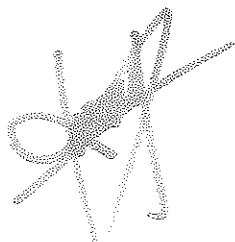
La Comisión de Juventud será responsable y encargada del procedimiento y entrega de la Medalla. La Medalla se otorgará en Sesión Solemne. El procedimiento para la entrega de la Medalla será de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los **siete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve**, firmando la suscrita diputada **Ana Cristina Hernández Trejo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.



**DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**

